



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal rendición provocada de cuentas
Demandante	Abogados litigantes Ltda. En liquidación y otro
Demandado	Jose Luis Viveros Abisambra
Radicado	05001 31 03 020 2021 00200 00
Decisión	Tiene por notificado al demandado y rechaza solicitud de nulidad.

Se incorporan al expediente las constancias del envío de notificación electrónica realizada por la parte actora al demandado, en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Ahora bien, aunque no se allegó acuse de recibo del mensaje de datos, se verifica que, en memorial del 01 de octubre de los corrientes, el demandado Jose Luis Viveros Abisambra confirmó que recibió dicho correo electrónico el 23 de agosto de esta anualidad. Por consiguiente, se le tiene por notificado del auto que admitió la demanda, desde el 26 de agosto de 2021, en concordancia con lo dispuesto por la norma citada y la Sentencia C-420 de 2020.

De otro lado, se rechaza de plano la solicitud de nulidad formulada por el demandado Jose Luis Viveros Abisambra en el memorial mencionado, con fundamento en lo siguiente: i) La “falta de competencia” y la “indebida representación de las partes” configuran excepciones previas que debieron formularse dentro del término de traslado de la demanda en la forma establecida por el artículo 100 y ss. del CGP. Tal omisión es causal de rechazo de plano de la solicitud, conforme lo prevé el artículo 135 ibídem; ii) la nulidad por indebida representación solo puede ser alegada por la persona afectada, puesto que así lo establece el inciso 3°, artículo 135 ibídem; y iii) el auto de rechazo de demanda anterior que hubiere promovido el demandante frente al demandado, no hace tránsito a cosa juzgada, puesto que, dicha actuación no resuelve de fondo la controversia. En consecuencia, a todas luces, carece de sustento la causal denominada “revivir un proceso legalmente concluido”.

Por otra parte, se observa que el memorial contentivo de la solicitud de nulidad, se allega por fuera del término de traslado de la demanda, por ende, resultaría improcedente deducir a partir de dicho escrito una oposición oportuna a la demanda. Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08592dcfa0d6e79294a2b8225a9af7e202e5a16b19ec396555885496f3fe9a6a

Documento generado en 27/10/2021 02:32:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**